



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
CONSEJO REGIONAL

Id seguridad: 20014767

Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana

Chiclayo 25 septiembre 2025

ORDENANZA REGIONAL N° 000017-2025-GR.LAMB/CR [515796398 - 20]

El Gobernador Regional del Gobierno Regional Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque, en Sesión Ordinaria de fecha 03 de septiembre de 2025, aprobó la Ordenanza Regional que aprueba la adecuación de la Comisión Ambiental Regional al Decreto Supremo N° 014-2024-MINAN y el Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, y modificada por Ley N°30305, establece en su artículo 191° que “los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones”; asimismo señala que, la estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales regula que el Consejo Regional “Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional”, tiene entre otras atribuciones, las especificadas en el inciso a) del artículo 15°; “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional” en concordancia con el artículo 4º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008 – 2016-GR.LAMB/CR de fecha 10 de noviembre del 2016, que establece; “La función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento. Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...);

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de diez días naturales; así mismo el artículo 39º de la misma Ley, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, conforme al artículo 53° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales son funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia ambiental: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental; b) Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en concordancia con las Comisiones Ambientales Regionales – CAR;

Que, la Ley General del Ambiente, en su artículo 61° de la Ley N.º 28611, estipula que los Gobiernos Regionales, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tienen la obligación de implementar un Sistema Regional de Gestión Ambiental en colaboración con las Comisiones Ambientales Regionales;

Que, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en su numeral 22.2 del artículo 22°, dispone que Los Gobiernos Regionales deben implementar el sistema regional de gestión



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 000017-2025-GR.LAMB/CR [515796398 - 20]

ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales en el Gobierno Regional, y en su artículo 23°, de la citada Ley, establece que las Comisiones Ambientales Regionales, CAR, son las instancias de gestión ambiental, de carácter multisectorial, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. El Consejo Directivo del CONAM aprueba la creación de la Comisión Ambiental Regional, su ámbito, funciones y composición;

Que, el artículo 40° del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, estableció las funciones generales de las Comisiones Ambientales Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 026-2003-GR.LAMB/CR, del 28 de noviembre de 2003, se crea el Sistema Regional de Gestión Ambiental para la Región Lambayeque;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 029-2009-GR.LAMB/CR, del 20 de noviembre de 2009 se aprobó la adecuación de la Comisión Ambiental Regional (CAR) de la Región Lambayeque al Decreto Legislativo N° 1013, así mismo se conformó la referida Comisión y se aprobaron sus funciones;

Que, a través del Decreto Regional N° 003-2010-GR.LAMB/PR, de fecha 8 de abril de 2010, se aprobó el Reglamento de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque; señalándose en el artículo 5° "cualquier modificación de la composición del Comisión Ambiental Regional Lambayeque, sólo podrá ser aprobada por el Consejo Regional de Lambayeque, mediante Ordenanza Regional";

Que, asimismo con Ordenanza Regional N° 024-2017-GR.LAMB/CR del 29 de diciembre de 2017, se aprueba la modificación del Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional;

Que, con Ordenanza Regional N° 01-2022-GR.LAMB/CR [3312089 - 33] del 13 de enero de 2022, se aprueba la actualización del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Lambayeque (SRGA DE LAMBAYEQUE);

Que, mediante Ordenanza Regional N° 06-2024-GR.LAMB/CR [4648082 - 6] del 10 de mayo de 2024 se aprueba la "Política Ambiental Climática Regional al 2030";

Que, con Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, que en su artículo 18° señala respecto a las Comisiones Ambientales Regionales y Municipales, que estas son espacios de participación, de carácter multisectorial, creadas con el objeto de planificar las intervenciones en materia ambiental en sus respectivos ámbitos. Para tal efecto, identifican de manera coordinada y concertada las prioridades ambientales y dan seguimiento a su implementación, a fin de contribuir al cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente, introduciendo modificaciones en la conformación de los miembros de la Comisión Ambiental Regional (CAR), en la estructura de su Junta Directiva, y precisa las funciones de la Comisión, así como las atribuciones de la Presidencia y de la Secretaría Técnica;

Que, así mismo la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento antes citado, establece que respecto a la adecuación de las Comisiones Ambientales Regionales y Municipales, que fueron creadas con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continúan con el ejercicio de sus funciones, conforme al marco legal con el que fueron creadas, hasta que se adecuen a las disposiciones establecidas en la presente norma en el plazo máximo de dos (2) años, contados desde la entrada en vigencia de la misma;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00033-2025-MINAM, emitida el 6 de febrero de 2025, se aprueba la Guía para la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, la misma que indica que las CAR conformadas con anterioridad a la vigencia del Reglamento del SNGA continúan con sus funciones conforme al marco legal que fueron creadas. Sus acuerdos, grupos de trabajo y demás mecanismos



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 000017-2025-GR.LAMB/CR [515796398 - 20]

implementados en base a su marco legal vigente, mantienen su plena validez; y para la adecuación de la CAR al Reglamento del SNGA, se realiza Sesión del pleno que acuerde la adecuación de la CAR y apruebe su nuevo reglamento interno, cuya acta se desarrolla según el Anexo 6, y Ordenanza regional que apruebe la adecuación de la CAR, la cual se elabora de acuerdo al Anexo 7. Para la adecuación se sugiere que la conformación de la CAR quede establecida de acuerdo al numeral 4.3.2 de la guía;

Que, con fecha 29 de mayo de 2025 se llevó a cabo la Segunda Asamblea Extraordinaria de la "Comisión Ambiental Regional" (CAR - LAMBAYEQUE), la misma que consta en Acta N°04, en donde se acordó aprobar por unanimidad el proceso de adecuación de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque al Decreto Supremo N.º 014-2024-MINAM, y como consecuencia de ello, se aprobó el proyecto del nuevo Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque;

Que, los mencionados cambios en la estructura de la Junta Directiva, funciones y atribuciones de la CAR-L, implican la necesidad de actualizar el Reglamento Interno de la CAR-Lambayeque, cuya formalización debe realizarse a través de una Ordenanza Regional, conforme a lo establecido en el Decreto Regional N° 003-2010-GR.LAMB/PR;

Que, mediante Informe Legal N° 000615-2025-GR.LAMB/ORAJ [515796398-6], de fecha 8 de julio de 2025, la Jefa de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la aprobación la adecuación de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque al Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM y el nuevo Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional Lambayeque (CAR-L), dejando sin efecto el Reglamento Interno anterior aprobado mediante Ordenanza Regional N° 024-2017-GR.LAMB/CR, de fecha 29 de diciembre del 2017;

Que, dentro de éste contexto, mediante Dictamen N° 002-2025.GR.LAMB/CRAAP, expedido por la Comisión Ordinaria de Recursos Ambientales, Agricultura y Producción, recomienda la aprobación de la Ordenanza Regional materia de análisis, conforme a los informes técnicos y legales que obran en el expediente con registro sisgedo 515796398;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el literal a) del artículo 37° de la referida Ley Orgánica, indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos de Consejo Regional. Asimismo, en su artículo 38° refiere que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Así, en Sesión Ordinaria de fecha 03 de septiembre de 2025, el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque, conforme a lo acordado y aprobado, y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y a su Reglamento Interno del Consejo Regional, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL AL DECRETO SUPREMO N° 014-2024- MINAM Y EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL LAMBAYEQUE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Adecuación de la Comisión Ambiental Regional-Lambayeque al Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM, conforme a los considerandos expuestos en la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el **REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL LAMBAYEQUE (CAR-L)**, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO TERCERO: DÉJESE SIN EFECTO la Ordenanza Regional N° 024-2017-GR.LAMB/CR del 15



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 000017-2025-GR.LAMB/CR [515796398 - 20]

de noviembre del 2017, y demás normas contrarias a la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la **GERENCIA GENERAL REGIONAL**, en coordinación con **GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL**, la implementación de la presente Ordenanza Regional, informando a la Secretaría del Consejo Regional, las acciones para dicho fin.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la Oficina Regional de Administración publique la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web institucional del Gobierno Regional de Lambayeque (www.regionlambayeque.gob.pe): **PRECISÁNDOSE** que el Anexo que hace referencia el Artículo Segundo de la presente Ordenanza Regional se publicará en el portal institucional del Gobierno Regional Lambayeque.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Ordenanza Regional a las instancias correspondientes para su cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque para su promulgación conforme a Ley.

Dado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque, a los TRES días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil veinticinco.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Firmado digitalmente
JORGE LUIS PEREZ FLORES
GOBERNADOR REGIONAL
Fecha y hora de proceso: 25/09/2025 - 23:24:14

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- CONSEJO REGIONAL
GUSTAVO DACIO ESPINOZA SOTO
PRESIDENTE
25-09-2025 / 22:24:38